"AÑO DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL Nº 188- 2019- MDC

Catacaos, 14 de Agosto del 2019.

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 001-2019-STPD-MDC de fecha 24 de Julio del 2019, emitido por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Catacaos, sobre la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria de los funcionarios;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, sobre Descentralización" en su artículo 194°, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre de 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de "Setiembre de 2014;

Que en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que "las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...). Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que *"El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer las fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública".*

Asimismo, se señala que la Secretaria Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, el artículo 93.5 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario de los funcionarios de los Gobiernos Locales;

Que, el artículo 246° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ha establecido los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados un procedimiento administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por parte de la entidad;

Que, con fecha 25 de Julio del 2019 la Secretaría Técnica, eleva el Informe de Precalificación N" 001-2019-STPD-MDC respecto a los siguientes hechos detallados a continuación; Que, el órgano instructor al amparo de lo preceptuado en el numeral 115.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, le corresponde iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a fin de notificar a los presuntos infractores conforme a su derecho a la defensa y derecho al debido procedimiento, ciñéndose el acto de inicio al anexo D normado por la citada directiva del Régimen Disciplinario, conforme se pasa a detallar:

I.- IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL PROCESADO, ASÍ COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA.-

1.1.-C.P.C WILMER ZAPATA RAMOS.
1.2.- LIC. ADM. MARÍA SENTOLA YARLEQUE SILVA.

II.- FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN DICHA FALTA.-

2.1.-Que, con informe N° 0004-2019-MDC-ST.PAD, de fecha 18 de marzo de 2019, el secretario técnico, solicita información de presuntas faltas disciplinarias de personal involucrado en la simulación de contratación de terceros para actividad del plan de incentivos municipales ejecutada por servidores de la municipal distrital de Catacaos.

2.2.- Que con informe N°0008-2019-MDC-GAJ. De fecha 11 de enero del 2019, emitido por el ABOG. JUNIOR HUMBERTO RAMOS RAMOS, GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA, Dirigido a, LIC. JESÚS MARTIN RUESTA LARROCA, GERENTE MUNICIPAL. Es de OPINIÓN que habiéndose analizado la documentación respectiva, RECOMIENDA:

1. Derivar el presente expediente a la comisión de procesos disciplinarios a fin de inicie las investigaciones respectivas y emita a través de la secretaría técnica de procedimientos administrativos, opinión respecto a la apertura o no del proceso administrativo sancionador (PAS).
2. Remitir los actuados a la procuraduría municipal a fin de que efectué la tipificación de los presuntos delitos (si los hubiera) en el procedimiento en análisis; luego de lo

3. cual y de considerarlo podrá presentar la denuncia penal ante la fiscalía corporativa de Catacaos.
4. Orientar a que las dependencias municipales cumplan adecuadamente los procedimientos en la contratación de servicios de menos de 08 UIT; ello con el fin de evitar errores en dichos procedimientos con el consecuente perjuicio para la entidad.

2.3.- Que, con Oficio N°310-2018-MDC/OCI; de fecha 28 de diciembre de 2018; La OCI, remite evaluación de la denuncia N° 004-2018-OCI, el mismo que adjunta INFORME DE EVALUACIÓN DE DENUNCIA N° 04-2018-OCI; "SIMULACIÓN DE CONTRATACIÓN DE TERCEROS, PARA ACTIVIDAD DE PLAN DE INCENTIVOS MUNICIPALES EJECUTADA POR SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS". CONCLUYE:

1. La señorita María Sentola Yarlequé Silva, Gerente de Administración miembro titular del Comité de Control Interno y por ende Secretaria Técnica del Comité de Control Interno, solicitó y autorizó la asignación presupuestal para la ejecución de la actividad de implementación de la meta de control interno.

2. La señorita María Yarlequé Silva, Gerente de Administración, remite expediente a la señorita María Catalina Roque Zapata , Subgerente de contabilidad, indicando lo siguiente:
   "[...]*para su verificación y trámite correspondiente A FAVOR DE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO, PARA EL PAGO DE GASTOS DE LA ACTIVIDAD IMPLEMENTACIÓN DE LA META DE CONTROL INTERNO, EN CUMPLIMIENTO A LA DIRECTIVA N° 13-2016-CG/GPROD.*
   Por el importe de S/ .18, 000.00 (dieciocho mil y 00/100 soles."

3. El tipo de operación utilizado para el registro del compromiso y devengado de este gasto es de tipo de operación OG, el mismo que se utiliza para registrar las operaciones por encargo, con afectación presupuestal en las cuales no se puede asignar un proveedor. Contraviniendo lo dispuesto en la Directiva para la Ejecución presupuestaria, Directiva N° 005-2010-EF/76.01 y modificatorias.

4. La "redición"- justificación del gasto se ha realizado posterior a la emisión del cheque N° 97141097, habiéndose contratado directamente, sin respetar los procedimientos administrativos de contratación, considerándose que son gastos previsibles y que no cuenta con la justificación sutentatoria par haber realizado esa modalidad del gasto.
5. Se ha evidenciado que los mismos trabajadores de la entidad han contribuido con el desarrollo del plan de trabajo y diagnóstico del control interno, actividades propias de la implementación de la meta de control interno.
6. El comprobante de pago carece de documentación que sustente el desarrollo de las Actividades realizadas por las personas que han emitido los recibos de honorarios.

III.- ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN.-

3.1- OFICIO N°310-2018-MDC/OCI; de fecha 28 de diciembre de 2018; REMITE EVALUACIÓN DE LA DENUNCIA N° 004-2018-OCI.

3.2.- INFORME DE EVALUACIÓN DE DENUNCIA N° 04-2018-OCI; "SIMULACIÓN DE CONTRATACIÓN DE TERCEROS, PARA ACTIVIDAD DE PLAN DE INCENTIVOS MUNICIPALES EJECUTADA POR SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS". CONCLUYE:

1. La señorita María Sentola Yarlequé Silva, gerente de administración miembro titular del comité de control interno y por ende secretaria técnica del comité de control interno, solicitó y autorizó la asignación presupuestal para la ejecución de la actividad de implementación de la meta de control interno.
2. La señorita María Yarlequé silva, Gerente de Administración, remite expediente a la señorita María Catalina Roque Zapata, Subgerente de contabilidad, indicando lo siguiente:

"[...]para su verificación y trámite correspondiente A FAVOR DE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO, PARA EL PAGO DE GASTOS DE LA ACTIVIDAD IMPLEMENTACIÓN DE LA META DE CONTROL INTERNO, EN CUMPLIMIENTO A LA DIRECTIVA N° 13-2016-CG/GPROD.
Por el importe de S/ .18, 000.00 (dieciocho mil y 00/100 soles."

3. El tipo de operación utilizado para el registro del compromiso y devengado de este gasto es de tipo de operación OG, el mismo que se utiliza para registrar las operaciones por encargo, con afectación presupuestal en las cuales no se puede asignar un proveedor. Contraviniendo lo dispuesto en la Directiva para la Ejecución presupuestaria, Directiva N° 005-2010-EF/76.01 y modificatorias.
4. La "redición"- justificación del gasto se ha realizado posterior a la emisión del cheque N° 97141097, habiéndose contratado directamente, sin respetar los procedimientos administrativos de contratación, considerándose que son gastos previsibles y que no cuenta con la justificación sutentatoria par haber realizado esa modalidad del gasto.
5. Se ha evidenciado que los mismos trabajadores de la entidad han contribuido con el desarrollo del plan de trabajo y diagnóstico del control interno, actividades propias de la implementación de la meta de control interno.
6. El comprobante de pago carece de documentación que sustente el desarrollo de las Actividades realizadas por las personas que han emitido los recibos de honorarios.

IV.- NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que" la norma jurídicamente vulnerada, está contenida en el **DECRETO LEGISLATIVO N° 276** Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: Art.21°que indica "son obligaciones de los servidores: inc. a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; inc. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;

Que, teniéndose en cuenta los hechos señalados en el punto que antecedente, y a la fecha en que se suscitaron los mismos (antes del 14 de setiembre de 2014),

siendo además que los mismos han sido de conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administración Disciplinarios con fecha 28/12/18 , corresponde que los hechos descritos sean valorados conforme a lo que preceptúa el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC; en consecuencia, deben evaluarse los hechos conforme a las reglas sustantivas de las normas vigentes al momento que se cometieron los hechos y bajo las reglas procedimentales de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

- Que, de conformidad con los documentos de gestión de la Municipalidad Distrital de Catacaos en relación al cargo de Gerencia de administración y Gerencia de Presupuesto y Planeamiento se tiene que revisado el Manual de Organizaciones de Funciones de la Municipalidad Distrital de Catacaos(MOF) se señalan las funciones :

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS GERENCIA MUNICIPAL

- **MOF DEL 2013 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS :**

A.-EN SU PAG. 61 REFERENTES A LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN EN EL INC. 6 MANTENER ESTRECHA RELACIÓN CON LA GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, EN LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PROGRAMACIÓN, FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN PRESUPUESTAL.

B.-EN LO REFERENTE A LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO EN LA PAG.27 INC. 6 Dirigir, organizar, coordinar y controlar las actividades relacionadas con el control de la legalidad y continuidad del proceso de planificación y presupuesto municipal.

- **ROF DEL 2013 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS:**

Art. 76 Funciones de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto inc. 8 Programar, Organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades relacionadas con el control de la legalidad, y continuidad del proceso del proceso de planificación y presupuesto municipal.

Art.95 Funciones de la Gerencia de Administración inc. 5 Planificar, recaudar, asignar recursos, financiar, custodiar, registrar e informar en materia de administración financiera.

Medida Cautelar de corresponder: En el presente caso no amerita implementar una medida cautelar en razón que los hechos expuestos se han consumado.

De la tipificación de la sanción y la Norma Jurídicamente Vulnerada:

Que" la norma jurídicamente vulnerada, está contenida en el **DECRETO LEGISLATIVO N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público:** Art.21° "son obligaciones de los servidores públicos: inc.a) cumplir personal y dirigentemente los deberes que impone el servicio públicos", inc. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; el MOF 2013 y ROF 2013 de la MDC; asimismo, en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 en el Capítulo II Régimen de Sanciones y Procedimiento Administrativo Sancionador artículo 88° Sanciones Aplicables; *a) Amonestación Verbal o escrita b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde*
Un día hasta por doce (12) meses, c) Destitución;

De la prospección de la sanción:

Teniendo en cuenta la Ley N° 30057 en el **Art. 87 Determinación de la sanción a las faltas**, en su inc. f *la participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.*

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 88° inc. b de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, la sanción a aplicarse a los servidores en mención, debe ser proporcional a la falta cometida, atendiendo la naturaleza de la falta muy grave que comporta el hecho conocido preliminarmente; y, atendiendo el cargo que habrían desempeñado que respondería la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABER POR TRES MESES (90 DÍAS)** por el perjuicio ocasionado a ésta Corporación Municipal, considerando el principio : razonabilidad y proporcionalidad que prescribe el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley -.del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 103° del Reglamento de la norma antes acotada;

Que, es preciso señalar que esta sanción se propone a razón de que si bien la conducta desplegada por los investigados recae en la tipificación del Art. 85 de la Ley N°30057 en su **inc. d negligencia en el desempeño de sus funciones;**

Que, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, y dentro del marco de los presupuestos determinados en el artículo 87° Determinación de la sanción de la falta y el Artículo 91° Graduación de la falta, prescritos en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

"(...) La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no solo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor (...)";

De la autoridad competente para la instrucción administrativa:

Que, el artículo 93.1 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario, y dada la condición de servidores municipales, corresponde en primera instancia, a: *"(...) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción*
(•••)"
Que, sobre el particular el Órgano Instructor corresponde al Gerente Municipal de la Entidad, quien ejerce línea de mando sobre las oficinas y gerencias que señalan en la estructura orgánica,
De conformidad a lo establecido en Directiva de SERVIR, la sanción se oficializa por Resolución del Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces; Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM publicada en el Diario Oficial "El Peruano", de fecha 13 de junio de 2014; Directiva N° 30057,Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°1101-2015-SERVIR-PE, publicada el Diario Oficial El Peruano de fecha 24 de marzo de 2015;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM publicada en el Diario Oficial "El Peruano", de fecha 13 de junio de 2014; Directiva N° 02-2015-SERVIR"GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador" de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil,' aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, publicada el Diario Oficial El Peruano de fecha 24 de marzo de 2015,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR el procedimiento administrativo disciplinario - PAD, a los servidores municipales: **LIC. MARÍA SENTOLA YARLEQUE SILVA**, Cargo de la Gerencia de Administración, el **CPC. WILMER ZAPATA RAMOS** cargo Gerente de Planeamiento y Presupuesto, por haber enmarcado su actuación en la falta establecida de la Ley N° 30057 en el Art. 85 inc. d negligencia en el desempeño de su funciones .

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER a los investigados el plazo de cinco (05) días hábiles desde notificado este acto administrativo, a fin de que presenten sus descargos y adjunten las pruebas que crean convenientes en su defensa, esto, ante el Gerente Municipal de la Municipalidad de Catacaos, que en este procedimiento actúa como órgano Instructor; asimismo, se le comunica que sus derechos e impedimentos en la tramitación del presente procedimiento obran previstos en el artículo 96° del Reglamento Genial de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014PCM.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que a través de la Subgerencia de Personal se notifique la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y a los investigados, adjuntando para este último el informe de Precalificación N° " 001-2019-STPD-MDC y los antecedentes documentados que han dado lugar al inicio del presente procedimiento, a fin de garantizar el ejercicio de su derecho de defensa.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de tecnologías de la información de la presente Resolución, en la página Web de la Municipalidad Distrital de Catacaos.

ARTICULO QUINTO.- DEVOLVER a la Sub Gerencia de Personal, todos lo actuados a fin de proseguir con el trámite correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- HÁGASE DE CONOCIMIENTO, a las instancias administrativas de esta Municipalidad Distrital de Catacaos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

Lic. Jesús Martín Ruesta Larrosa
GERENTE MUNICIPAL